



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

SECRETARIA. Riohacha, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez informándole que se recibió del H.T.S. donde se encontraba en Apelación de la sentencia que resolvió las excepciones, el cual, por auto del 15 de abril del año en curso modificó la misma, pero en el sentido de que las medidas cautelares por las costas procesales, no podían librarse, confirmó en lo demás, le informo además, que el apoderado de la parte actora en memorial presentado al despacho, solicitar se le haga entrega de los valores de las costas procesales consignadas y por ende se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, solicitud que también realiza la apoderada de la parte demandada ya que ellos consignaron los valores. Efectivamente a favor del proceso, se encuentra registrado el título judicial No. 436030000222627 del 27 de agosto de dos mil veinte (202). Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

Ref: Proceso Ejecutivo seguido Ordinario de TERESA RODRIGUEZ RIVADENEIRA COLPENSIONES-.

RAD. 44-001-3105-002-2018-00073-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase con lo resuelto por el H: Tribunal Superior, en providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferido dentro del proceso de la referencia.

De otro lado y como los apoderados de las partes, solicitan se cancele al actor los dineros consignados a su favor en el proceso de la referencia, el despacho por ser procedente, ordena que el título judicial No. 436030000222627 del 27 de agosto de dos mil veinte (2020) por valor de \$5.828.116,00, consignado por la demandada se entregue al apoderado de la parte actora, doctor CRISPULO DIAZ MELO, identificado con C.C. 84.025.977 de Riohacha, quien tiene facultad de recibir.

En virtud de lo anterior y atendiendo que con el pago del título Judicial en comento se cancela la totalidad de las costas procesales, puesto que el H. Tribunal Superior de Riohacha, con ponencia del doctor JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH al desatar el recurso, no impuso costas, se ordena la Terminación del proceso y su respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Dora O.